


DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

## PROYECTO DE ORDENANZA 018-16

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: RÉGIMEN MUNICIPAL DE LA INICIATIVA PRIVADA EN LA ELABORACIÓN Y EJECIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO PARA SAN CARLOS DE BARILOCHE.**

### ANTECEDENTES

Régimen Nacional de Iniciativa Privada, Decreto 966/2005.

Ley de Iniciativa Privada N° 3484/00 de la Provincia de Río Negro.

Carta Orgánica Municipal. Capítulo único: Funciones y competencias municipales.

Ordenanza 157-CM-92: Derecho de preferencia para proyectos de Iniciativas Privadas.

Ordenanza 257-C-89: Aprueba el Régimen de Contrataciones de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Ordenanza 1040-CM-00: Determina condiciones para contratar con la Administración Pública y puntajes o escalas que den preferencia a quienes estén radicados en esta ciudad y posean más del 90% de mano de obra local.


Ordenanza 2049-CM-10: Establece el Régimen de Contratación de Obras Públicas Municipales.

### FUNDAMENTOS

En el año 1992 se sancionó la Ordenanza N° 157-CM-92 de Derecho de Preferencia para Proyectos de Iniciativas Privadas. Este instrumento jurídico tuvo como objetivo proteger y resguardar los intereses de aquellos particulares que proponen al estado municipal la explotación de servicios públicos o la construcción de obra pública.

A veinticuatro años de vigencia de esta norma, es necesario ampliar su contenido para reimpulsar el interés y encauzar la creatividad y la visión del sector privado en la elaboración y el desarrollo de proyectos para el beneficio público de la comunidad de Bariloche.

El presente proyecto de Ordenanza establece nuevos incentivos y beneficios para los autores de iniciativas de interés público, garantizando el debido reconocimiento por sus propuestas. Para ello, se diferencian dos modalidades básicas de iniciativa privada: el iniciador que es aquel que presenta una iniciativa sin voluntad de efectuar el desarrollo del proyecto y el promotor que es aquel que presenta una iniciativa con interés de llevar a cabo

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

el proyecto. También se establece que ante una pluralidad de iniciativas sobre un mismo tema, la preferencia recae sobre el presentante local, teniendo además preferencia cuando exista equivalencia de ofertas en el proceso de designación del ejecutor en las licitaciones públicas.

Otro aspecto relevante de la nueva normativa es que tanto el iniciador como el promotor tienen derecho a percibir una retribución en virtud de la utilización efectiva de la iniciativa la cual se determina en los pliegos o bases contractuales respectivas.

El objetivo final entonces, es brindar a las empresas un marco jurídico ágil, moderno, atractivo y transparente para fomentar la elaboración y el desarrollo de la obra pública y la prestación de servicios públicos de Bariloche.

Por las razones expuestas, se solicita el acompañamiento del Concejo Municipal al presente proyecto de Ordenanza que promueve la iniciativa privada para la concreción de proyectos de interés público para la comunidad de Bariloche.

AUTOR: Intendente Municipal, Ing. Gustavo Gennuso.

COLABORADORES: Jefe de Gabinete, Lic. Pablo Chamatrópulos; Secretario de Hacienda, Cdr. Ariel Gomis; Secretario de Desarrollo Urbano, Ing. Marcelo Ruival.

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2016, según consta en el Acta N° /16. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,


**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

**ORDENANZA**

**TÍTULO I - DE LA INICIATIVA PRIVADA**

Art. 1º) Se establece el régimen de Iniciativa Privada en la elaboración, propuesta y desarrollo de proyectos de interés público para San Carlos de Bariloche, en toda área, sector o actividad de potestad pública municipal, se trate de:

- a) La explotación, administración, reparación, ampliación, prestación o mantenimiento de un servicio público,
- b) la construcción de obras con vinculación física, técnica o de otra índole con

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

ellos, y

- c) el desarrollo de proyectos, emprendimientos, concesiones o actividad de naturaleza productiva o económica.

Art. 2º) La presentación de proyectos bajo el presente régimen de Iniciativa Privada se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza, y será de aplicación en el sistema de contratación municipal regido por la Ordenanza 2049-CM-10.

Art. 3º) Autoridad de aplicación: Es Autoridad de Aplicación (AA), de la presente Ordenanza la Jefatura de Gabinete de la Municipalidad de Bariloche.

#### TÍTULO II - DE LAS MODALIDADES DE LA PRESENTACIÓN


Art. 4º) Los interesados en formular una Iniciativa Privada, podrán ser personas físicas, jurídicas o uniones transitorias de empresas debidamente constituidas.

Art. 5º) Modalidades básicas:

- a) Iniciador. Presentación de una iniciativa sin manifestar su intención de contratar bienes, obras, servicios o actividades que tenga a cargo el Estado Municipal.
- b) Promotor. Presentación de una iniciativa manifestando la intención de contratar bienes, obras, servicios o actividades que tenga a su cargo el Estado Municipal.

Art. 6º) La presentación de una Iniciativa Privada, deberá contener:

- a) La acreditación fehaciente de la identidad de las personas físicas, de la razón social del o los iniciadores, el instrumento constitutivo de la sociedad, de la unión transitoria de empresas, y la constancia de su inscripción registral. Este último recaudo podrá ser cumplimentado luego de la adjudicación, si se tratare de sociedades en formación o uniones transitorias.
- b) La suscripción de la Iniciativa Privada por todos los profesionales que hubiesen participado en los estudios respectivos.
- c) La especificación del objeto y la mención de los lineamientos generales que permitan la comprensión e identificación de la Iniciativa Privada.
- d) El análisis de la viabilidad técnica, jurídica y económica de la propuesta.
- e) Los fundamentos económicos globales y la ponderación de los beneficios que redunden en una mejor calidad de vida de toda la comunidad.

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- f) El alcance de las inversiones comprometidas, el plazo estimado de duración de la contratación, y las bases tarifarias y procedimientos para su fijación, según el caso.
- g) El programa técnico para la ejecución del servicio o construcción, conservación o mantenimiento de la obra.
- h) Todo otro elemento que se considere adecuado al objeto de la presentación, o que resulte de la presente Ordenanza o de la convocatoria para formular la Iniciativa Privada, en su caso.

Art. 7º) No resulta requisito para la presentación de la Iniciativa Privada bajo la modalidad de iniciador, encontrarse inscripto en el registro de proveedores del estado municipal.

Art. 8º) Las presentaciones de Iniciativa Privada que se realicen bajo la modalidad de iniciador, quedan exceptuadas del pago del Derecho de Oficina, Título XII de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12, no así de los demás tributos que pudiera corresponderle abonar al municipio (libre deuda municipal).

### TITULO III – PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL

Art. 9º) Fase de presentación y selección.

La presentación correspondiente a la Iniciativa Privada se realizará ante la A.A mediante nota simple, quien determinará la susceptibilidad de su estudio o su rechazo, sin derecho a recurso alguno por el presentante, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de la fecha de su presentación.


En el caso de ser susceptible de estudio, la AA le solicitará al presentante de la iniciativa la presentación de toda la documentación detallada en el Art. 6 de la presente Ordenanza, pudiendo agregar otras exigencias para la mejor interpretación y análisis de la iniciativa.

En el caso de que se presentase más de una propuesta o iniciativa diferentes sobre un mismo objeto, serán consideradas simultáneamente y, a propuestas equivalentes se otorgará preferencia a un proponente local. Si más de un proponente fuera local, se observará el orden cronológico de presentación.

La A.A. llevará un Registro de Iniciativas Privadas, en el cual se especificará el objeto, el autor y la fecha de presentación de la propuesta.

Art.10º) Fase de Evaluación y Aprobación.

Cuando la propuesta sea declarada susceptible de estudio, la A.A. convocará a la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativa Privada (CEDIP) prevista a los efectos de su evaluación, cuyo dictamen tendrá el carácter de

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

vinculante e irrecurrible, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la documentación.

La CEDIP requerirá los estudios técnicos, los que serán llevados a cabo por el presentante a su cargo y controlados en su calidad, costo y plenitud por la misma Comisión. En caso de que por cualquier motivo el presentante no realice los estudios técnicos, la CEDIP podrá terciarizarlos mediante convenios con instituciones educativas y/o de investigación o bien público, conforme a los procedimientos de contratación que corresponda, perdiendo aquél todo derecho a recibir contraprestación o beneficio alguno.

Si no se aceptare la propuesta o quedare paralizada por el plazo establecido, se entenderá que ha sido rechazada, restituyendo al iniciador la documentación presentada.

Art. 11º) Declaratoria de Interés Público

Recibido el dictamen aprobatorio de la CEDIP, el Departamento Ejecutivo dictará el acto administrativo declarando la propuesta de Interés Público y otorgándole al proponente el carácter de autor de la iniciativa en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la documentación.

Art. 12º) Procedimiento competitivo.

El Departamento Ejecutivo convocará a audiencias públicas, llamado a licitación u otro procedimiento competitivo para posibilitar la concreción de la Iniciativa Privada, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles de producida la declaración de Interés Público. Si no lo hiciera, el autor de la iniciativa mantendrá todos los derechos sobre la misma por los cinco (5) años que se establecen en la presente Ordenanza.

#### TÍTULO IV - DE LOS DERECHOS DEL INICIADOR O PROMOTOR


Art. 13º) Derechos en general

El iniciador o promotor gozarán de los derechos que la presente Ordenanza le acuerda siempre y cuando se declare la Iniciativa Privada como de Interés Público y se proceda a materializar su ejecución. La Iniciativa Privada que no se declare de Interés Público o que, declarada, no se proceda a su ejecución no dará derecho a reclamo alguno por parte del iniciador o promotor.

La declaración de Interés Público, dará derecho al iniciador o promotor a solicitar la expedición de un certificado en que conste su calidad de tal.

Art. 14º) Derechos del iniciador.

El iniciador tendrá derecho a percibir una retribución en virtud de la

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

utilización efectiva de la iniciativa. La misma siempre estará a cargo de quien resulte designado para la ejecución de la iniciativa, la que deberá ser cuantificada en los pliegos o bases contractuales respectivas.

Art. 15º) Derechos del promotor.

El promotor de la iniciativa tendrá preferencia cuando exista equivalencia de ofertas en el proceso de designación del ejecutor. Entendiéndose que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta promotor y la oferta mejor calificada, no supere el cinco por ciento (5%) de esta última.

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del promotor, fuese superior a la indicada precedentemente, hasta en un veinte por ciento (20%), el oferente mejor calificado y el promotor serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en este extremo la fórmula de equivalencia de ofertas mencionada anteriormente.

Este derecho caducará si el promotor no se presentare en el proceso de selección para la ejecución de la iniciativa.

El promotor que no sea designado como ejecutor de la iniciativa tendrá derecho a percibir la retribución que se le reconoce al iniciador (Derechos del Iniciador) de quien resulte adjudicatario (en calidad de honorarios y gastos reembolsables) según se establezca en el pliego de condiciones particulares (Otra alternativa es un porcentaje del uno por ciento (1%) del valor que resulte aprobado -Régimen Nacional de Iniciativa Privada).

Art. 16º) Plazos.


El iniciador o promotor gozarán del beneficio de la protección de la Iniciativa Privada por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de declaración de Interés Público.

**TÍTULO V – COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVA PRIVADA**

Art. 17º) Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativa Privada

Créase la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativa Privada (CEDIP), que estará integrada por tres representantes del Departamento Ejecutivo con competencia en la materia (designados por la A.A.). Cuando la propuesta comprenda una materia ajena a los mismos, se integrará a la Comisión un representante del Departamento Ejecutivo con competencia en la misma.

La Comisión será presidida por uno de los representantes del Departamento Ejecutivo.

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

Más detalle de cómo funcionaría esta comisión por ejemplo facultad de convocar a la participación ciudadana, etc.

Art. 18º) El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en el término de noventa (90) días, desde la fecha de su promulgación.

Art. 19º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.